



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000288 DEL 2021
(30 de julio)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000225 del 04 de junio del 2021 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENCARGADO CON FUNCIONES DE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: *“Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento”*

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para “complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”. Con



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000288 DEL 2021
(30 de julio)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000225 del 04 de junio del 2021 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora “reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como “un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia” originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: “El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que mediante Decreto No. 000225 del 2021, se incluyó la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión del crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que teniendo en cuenta la ejecución del proyecto **incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA**, el Departamento del Atlántico ha identificado que para poder promover de manera eficaz e integral los recursos del incentivo es necesario ajustar las condiciones para el desembolso de los recursos y para



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N° 000288 DEL 2021
(30 de julio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000225 del 04 de junio del 2021 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

la priorización de los destinos y beneficiarios, en favor de generar mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento, por lo que con ajuste al manual de servicios FINAGRO se hace necesario adicionar: el esquema asociativo y el esquema de integración descrito a continuación:

Esquema Asociativo son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, cuyo objeto sea la producción, comercialización o transformación agropecuaria piscícola apícola avícola forestal acuícola de zootecnia pesquera o el desarrollo de actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la ley 731 de 2002 quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores.

b) En otras actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como Pequeños Productores.

Los esquemas asociativos podrán tener participación de Medianos y Grandes Productores, con sujeción a las condiciones establecidas respecto del porcentaje de participación de Pequeños Productores.

Los Pequeños y Medianos Productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica. Condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario.

Esquema de Integración: son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de pequeños y medianos productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, y quien será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios del programa asociativo a los Pequeños y/o Medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 000225 del 2021, en el sentido de incluir el esquema asociativo y de integración de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Que en mérito de lo expuesto,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000288 DEL 2021
(30 de julio)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000225 del 04 de junio del 2021 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto 225 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico-ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nueva utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario así mismo al esquema asociativo y esquema de integración de acuerdo con las definiciones que están establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO.

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará a los siguientes beneficiarios:

- 1. Pequeño productor:** Participando en un esquema asociativo.
- 2. Mediano productor:** Participando en un esquema asociativo
- 3. Esquema Asociativo**
- 4. Esquema de Integración**

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano, esquema asociativo y de integración que se encuentran establecidas en el Manual de Servicios FINAGRO que se actualiza periódicamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo tercero del Decreto 337 de 2020, modificado por el Decreto 395 de 2020 y Decreto 225 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA solo podrán destinarse a inversiones nuevas para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el artículo segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000288 DEL 2021
(30 de julio)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000225 del 04 de junio del 2021 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

2. Mediano productor: Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 25% del valor total de su proyecto.

3. Esquema Asociativo: El porcentaje de reconocimiento será hasta del 30% del valor total del proyecto.

4. Esquema de Integración: El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el treinta (30) de julio del 2021.

Original firmado por

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO

Secretario de Desarrollo Económico encargado con funciones de Gobernador del departamento del Atlántico

Elaboró: Shirley Márquez Martínez – Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 011 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co